

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20
ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas a quince de octubre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0009VI2020 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]

2.- Que en fecha 14 de septiembre del año dos mil veinte en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio [REDACTED], levantándose el acta de inspección ZA0009VI2020 en fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte.

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de Contaminación de Suelos, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 3º y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20
ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección ZA0009VI2020 en fecha 14 de septiembre del año dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

CONCLUSIONES:

A continuación los suscritos, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de la *fuga de Jales Mineros, ocurrido en la empresa* [REDACTED] que provocó la contaminación del suelo con materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: en relación a esta medida se observa que derivado de una derrame de jal provenientes del beneficios de minerales ocurrido el día 10 de Septiembre de 2020 (a decir del visitado aproximadamente 100 m³) a un costado de la ampliación de la presa [REDACTED] se realizó la limpieza en un área aproximada de 1800 metros cuadrados la cual a decir del visitado es un área restituida con tepetate y matorrales. Observando en el área de la limpieza existe cambio, modificación de coloración en el suelo natural (a decir del visitado tepetate) donde fue el derrame. En recorrido aún se observan pequeños rastros de jal. El evento ocurrido se ubica en las siguientes coordenadas geográficas LN 23° 9' 8" y LW 102° 52' 1"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.2/2C.27.1/0009-20

ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2. Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: a decir del ciudadano [REDACTED] el día 10 de Septiembre de 2020 a las 7:30 horas se presentó una fuga de jales en un ducto de 8 pulgadas en la ampliación poniente de la Nueva [REDACTED] por un lapso aproximadamente de 2 minutos, descargando a decir del visitado 100m³ de jales sobre suelo natural a cielo abierto (el suelo de esa área es de tepetate), el área de derrame se observa a un costado del talud de la presa de jales, es un área que se encuentra restituida con material de tepetate y matorrales. El evento ocurrido se ubica en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED]

3. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I.- Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
- II.- Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
- III.- Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- IV.- En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

R: respecto a este numeral el visitado manifiesta que derivado de que el día 10 de Septiembre de 2020 a las 7:30 horas se presentó una fuga de jales en un ducto de 8 pulgadas en la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20
ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ampliación poniente de la Nueva [REDACTED] por un lapso aproximadamente de 2 minutos, descargando a decir del visitado 100m³ de jales en un área aproximada de 35 m de ancho X 55 m de largo (aproximadamente 1800 m²) sobre suelo natural a cielo abierto (el suelo de esa área es de tepetate), el área de derrame se observa a un costado del talud de la presa de jales, es un área que se encuentra restituida con material de tepetate y matorrales, derivado de lo anterior manifiesta que se paró el flujo por medio de sistema, se realizó la limpieza con maquinaria a decir del visitado se recuperó de la limpieza 100 m³ de suelo con el jal derramado. No se ha realizado caracterización del área después del evento ocurrido el día 10 de septiembre.

El visitado manifiesta que el área donde fue el derrame del día 10 de septiembre de 2020 cuenta con autorización de impacto a la ampliación del la nueva [REDACTED] mediante oficio emitido por SEMARNAT DFZI52-200-16/1460 de fecha 18 de Agosto de 2016



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20
ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



4. Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.

R: En relación a este numeral el visitado no exhibe el formato el aviso inmediato PROFEPA-03-017- A no la formalización del aviso con formato PROFEPA-03-017- B., De manera telefónica se dio aviso el día 10 de septiembre de 2020 a la PROFEPA Delegación Zacatecas.

5. Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: no se observa este hecho

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20
ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

6. Si la empresa sujeta a inspección elaboró y cuenta con estudios de caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el estudio de caracterización, debiendo proporcionar copia simple del mismo de forma impresa y/o de manera electrónica.

R: Con respecto a este numeral el inspector actuante solicita estudios de caracterización del sitio donde fue el derrame. Por lo que el [REDACTED] manifiesta no tener estudios de caracterización del sitio donde fue el derrame del día 10 de septiembre de 2020. Únicamente se exhibe estudio de caracterización al Jal con base a la NOM-052-SEMARNAT-2005 de fecha 30 de Marzo de 2020 emitido por Intertek+ABC Analytic en donde se tiene como resultado que el Punto de conducción de Jales Abel: No presenta características de Corrosividad, No presenta característica de reactividad, No presenta características de inflamabilidad, No presenta característica de toxicidad al ambiente.

7. Si la empresa sujeta a inspección, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación. De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple de dichos programas, de forma impresa y/o de manera electrónica, así como de la constancia de recepción debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: En relación a este numeral el inspector actuante solicita al visitado los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, por lo que el visitado no exhibe los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos

8. Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20

ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: no se observa este hecho

9. Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación; y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y aquellos residuos peligrosos que se encuentren considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: En el recorrido realizado por el inspector y los testigos, se observa que el área del derrame de jal del día 10 de septiembre de 2020 es a un costado de la ampliación de la presa [REDACTED] en un área de suelo restituída (con material de tepetate y matorrales). Se observa que el area donde se realizo la limpieza de jal es de aproximadamente de unas dimensiones de 35 m X 55 metros. Aún se observan pequeñas manchas puntuales de rastros de jal

10. Que el muestreo, y análisis de suelo correspondientes se efectúen conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012**, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2013.

R: el visitado manifiesta que no se han realizado muestreo de suelo correspondientes se efectúen conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 al área afectada por el derrame del día 10 de septiembre de 2020

11. Que el muestreo, y análisis de suelo correspondientes se efectúen conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-147-SEMARNAT/SSAI-2004**, criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2007, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R: el visitado manifiesta que no se han realizado muestreo de suelo correspondientes se efectúen conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSAI-2004al área afectada por el derrame del día 10 de septiembre de 2020

12. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20
ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inspección, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: el visitado manifiesta que no se ha realizado propuesta de remediación del área del derrame del día 10 de septiembre de 2020

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo tercero del artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: el visitado manifiesta que no se ha realizado propuesta de remediación del área del derrame del día 10 de septiembre de 2020

Se toman fotografías, se toman coordenadas geográficas.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no se dictan medidas debido que no se observaron irregularidades, por lo que no es infractor de la legislación ambiental vigente, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de Inspección ZA0009VI2020 en fecha 14 de septiembre del año dos mil veinte, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0009-20
ACUERDO DE CIERRE No. 010/V.I./2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así acordó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B'LABF/L'SMGV/L'AGRM

